



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0276/2025 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO
ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 3, fracciones II y XII; 15, párrafo primero, y las fracciones IX y X; y se **ADICIONAN** a los artículos 2, la fracción VIII; 3, la fracción XIII; 15, la fracción XI; de la Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2. ...

I. a VII. ...

VIII. Fomentar la igualdad de género en los capacitandos, así como desarrollar programas que la garanticen.

ARTÍCULO 3. ...

I. ...



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0276/2025 I P.O.

II. Formular los planes y programas de capacitación o estudio que imparta, previa opinión de la Secretaría de Educación Pública del Poder Ejecutivo Federal, así como las modalidades de capacitación o educativas que garanticen la estructuración de aprendizajes que, **con perspectiva de género**, sean acordes con los requerimientos de la industria y los servicios, para presentarlos a la consideración de la Junta Directiva.

III a XI. ...

XII. Formular, con un enfoque prioritario de perspectiva de género, los planes y programas de capacitación o estudio que imparta el Instituto, asegurando que estructuren aprendizajes inclusivos y equitativos. Tales programas deberán ser acordes con los requerimientos de la industria y los servicios, y serán elaborados previa opinión de la Secretaría de Educación Pública del Poder Ejecutivo Federal, para su posterior presentación a la consideración de la Junta Directiva.

XIII. Los demás que sean afines a su naturaleza.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0276/2025 I P.O.

ARTÍCULO 15. La persona titular de la Dirección General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.a VIII. ...

- IX. Nombrar al personal de apoyo técnico y administrativo que se requiera para el adecuado funcionamiento del Instituto.
- X. **Integrar la perspectiva de género como eje rector y transversal de sus programas de trabajo y actividades institucionales.**
- XI. **Las demás que le fije la Junta Directiva, dentro de su ámbito de competencia.**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los once días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0276/2025 I P.O.

PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ

SECRETARIO

DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ
VILLEGAS

SECRETARIO

DIP. PEDRO TORRES ESTRADA